



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumbes
Set. Grai. Regional
Trámite Documentario
Folios 149

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000163 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 09 MAR 2011

VISTO: El Oficio N° 1207-2010/GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 16 de noviembre del año 2010, recepcionado por esta sede regional con fecha 17 de noviembre del año 2010, el Informe N° 00066-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de enero del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 31375, de fecha 29 de diciembre del año 2008, el administrado don **JUAN ADOLFO PORTOCARRERO QUISPE**, solicita el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir en el periodo comprendido entre el día 11 de abril al 23 de diciembre del año 2008, ello a consecuencia de haber sido absuelto del proceso penal por delito de Violación Sexual de Menor de Edad.

Que, la petición de pago de remuneraciones solicitada por el administrado, fue declarado **IMPROCEDENTE**, en virtud a la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 03533, de fecha 27 de octubre del año 2010, razón por la cual el administrado mediante expediente con registro N° 26579, de fecha 09 de noviembre del año 2010, formula recurso impugnatorio de apelación contra el acto administrativo antes mencionado, siendo aquel elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, se atenta irregularmente contra los principios constitucionales del derecho de defensa y la observancia de un debido proceso, pues conforme lo solicita se busca el pago de remuneraciones dejadas de percibir por haber sido detenido injustamente y absuelto del delito de violación sexual, más aún si se tiene en cuenta uno de los bienes más preciados de la humanidad es la remuneración - beneficio social, fuente de bienestar material y desarrollo espiritual del trabajador y de su familia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo

Gobierno Reg. Tumbes
Set. Grai. Regional
Trámite Documentario
Folios 149
150



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000163 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 09 MAR 2011

IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que el impugnante fue detenido en virtud de proceso penal por el delito de violación sexual de menor de edad, durante el periodo comprendido del 11 de abril al 28 de diciembre del año 2008, acción penal que no fue perseguida judicialmente por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, sino por terceras personas que se sentían agraviados de los supuestos hechos acontecidos con el administrado.

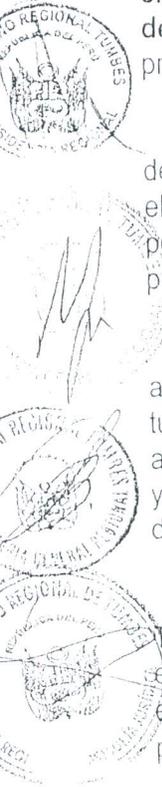
Que, si bien es cierto el administrado fue absuelto de los cargos atribuidos a su persona, también lo es que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, no tuvo participación alguna en tales acusaciones ni mucho menos en el proceso judicial seguido al administrado, lo que exime de cualquier tipo de responsabilidad civil a la referida entidad estatal y desmiente los antojadizos argumentos señalados por el impugnante, sobre la violación de su derecho de defensa y del debido procedimiento administrativo.

Que, conforme lo establece el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se encuentra prohibido el pago de remuneraciones por los días no laborados, en tal sentido, existiendo el reconocimiento del administrados en cuanto al no haber laborado durante el periodo petitionado, no corresponde que se le pague las remuneraciones dejadas de percibir.

Que, si bien el artículo 24º de la Constitución del Estado, señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, es menester señalar que aquella es consecuencia de la **contraprestación de las labores desempeñadas por el trabajador**, por lo tanto, el administrado al no haber desempeñado sus labores lógicamente no le corresponde pago alguno de remuneraciones.

Que, aunado a lo hasta ahora mencionado, el máximo intérprete de la Constitución del Estado, es decir el Tribunal Constitucional, a través de la emisión de uniforme jurisprudencia constitucional, ha establecido que en caso el trabajador no desempeñe efectivamente sus labores encomendadas, no procede de ninguna manera la remuneración, pues aquella es una contraprestación por el trabajo realizado, en consecuencia, en tal sentido el recurso impugnatoria debe ser desestimado, toda vez que la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

Que, mediante Informe Nº 00066-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de enero del año en curso, la Oficina Regional de Asesoría



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General de Asesoría
Folios 149

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 148 Ciento Cuarenta y ocho



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000163 2011/ GOB. REG. TUMBES -



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

TUMBES, 09 MAR 2011

Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, lo solicitado por el administrado don **JUAN ADOLFO PORTOCARRERO QUISPE**, sobre pago de sus remuneraciones dejadas de percibir.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **JUAN ADOLFO PORTOCARRERO QUISPE**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03533, de fecha 27 de octubre del año 2010, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 117

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 148